



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00016-00
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado- local comercial
Demandante	Johana Andrea Álvarez Agudelo
Demandado	Lina del Pilar Tejada Arenas
Asunto	Admisión tramite
A.I.C. N°	2023-024

En escrito que antecede el doctor Octavio Giraldo Herrera, con poder debidamente otorgado por la señora Johana Andrea Álvarez Agudelo, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado Local Comercial- promovido en contra de la señora Lina del Pilar Tejada Arenas, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del código de comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece: “Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado - Local Comercial- promovido por Johana Andrea Álvarez Agudelo, en contra de la señora Lina del Pilar Tejada Arenas, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la demandada en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días,

Proceso: verbal sumario
Radicado: 2023-00016
Dte: Johana Andrea Álvarez
Ddo. Lina del Pilar Tejada
Asunto: admisión demanda

entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: Antes de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, el actor deberá aportar póliza en los términos del numeral 2º del artículo 590 del código general del proceso, equivalente al 20% de las pretensiones, esto es cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000,00).

Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor Octavio Giraldo Herrera, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 124.360 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z